

Apelación fallo

Edgar C Gutiérrez R <ecgutierrez77@gmail.com>

Vie 11/06/2021 12:27

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafaelrincon@outlook.com <rafaelrincon@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Apelación 2019-0673 y anexo.pdf;

Buen día, remito copia del escrito de apelación del fallo, mediante el cual se absolvió a mi representado, pero se impone multa.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

1A

118

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL - ABOGADO
Mg. DERECHO ADMINISTRATIVO
Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL

1

Bogotá D.C., junio 10 de 2021

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: **Recurso de apelación sentencia notificada por estado junio 08 de 2021**

Ref. Rad 110013110022201900673

Proceso verbal pérdida o suspensión patria potestad

Demandante: Jenny Guajes Correcha

Demandado: Andrés Eduardo López Melgarejo

Respetado señor Juez:

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor ANDRÉS EDUARDO LÓPEZ MELGAREJO, de manera muy respetuosa manifiesto que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** para ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual procedo a sustentar, encontrándome dentro del término legal para hacerlo.

Las razones de mi disenso con la decisión adoptada se circunscriben a lo siguiente:

1. En el fallo en mención, el numeral segundo, indica la imposición de multa por valor de cinco (5) SMLMV, de acuerdo con lo plasmado en el cuerpo de la sentencia.
2. Ahora bien, la lectura cuidadosa del fallo en mención, si bien, señala la imposición de esta erogación en contra de esta parte procesal, lo hace en forma extremadamente escueta, sin mayor argumentación, y, por supuesto, sin reseñar las razones por las que se impone esta multa que, a todas luces resulta desmedida.
3. Frente a esto, cabe indicar que, de conformidad con lo establecido por el CGP en su art. 280, la sentencia debe reunir ciertos requisitos, dentro de los cuales está el de la explicación razonada de las pruebas y su conclusión, amén de la estructuración de indicios de la conducta desplegada por las partes.
4. Así entonces, se hace imperativo indicar que este aspecto de forma del contenido del fallo, no se cumplió de frente a la imposición de la sanción; es más, ello es tan así, que, si bien podría generar una causal de nulidad procesal, al mismo tiempo, ha de anotarse que conforme a lo que ha enseñado la Corte Constitucional

119

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL - ABOGADO
Mg. DERECHO ADMINISTRATIVO
Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL

2

“La Corte Suprema de Justicia ha considerado que **los artículos 29 y 228 Superiores, al dar alcance al derecho al debido proceso, incluyen la obligación del juez de darle publicidad a las razones que lo llevaron a adoptar una decisión, en aras de excluir la discrecionalidad y arbitrariedad en la labor de administrar justicia.** Por tal razón, se ha inclinado por decretar la nulidad de los procesos en los que las sentencias carecen de forma absoluta de motivación, al no tener posibilidad alguna de adelantar un control material sobre lo resuelto. Véase, al respecto, (i) la sentencia del 29 de abril de 1988, Inversiones Inmobiliarios Movifoto Ltda contra el Banco de Comercio, M.P. Héctor Marín Naranjo y (ii) sentencia del 24 de agosto de 1998, Nicolás Elías Libos Saad frente a la Sociedad Promotora Colmena Limitada, M.P. José Fernando Ramírez Gómez.” (Resaltado fuera del original)

5. De esta forma, al hacerse un examen de orden constitucional, cuando no, legal, se encuentra que la Corte Constitucional en su calidad de órgano de cierre de la jurisdicción, indicó en Sentencia SU – 448 de 2016, lo siguiente: *“la ausencia de motivación se estructura solo cuando la argumentación realizada por el juez, en la parte resolutive del fallo, resulta defectuosa, abiertamente insuficiente o inexistente”*.

En el caso presente, al observarse el texto relacionado con la imposición de la multa, se encuentra que dice el Juzgador de primer grado: “Por lo demás, deberá este operador judicial imponer la sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (smlmv) al doctor EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.793.941 de Bogotá y al señor ANDRÉS EDUARDO LÓPEZ MELGAREJO identificado con la cédula de ciudadanía 80.083.146 de Usaquén por la inasistencia a la audiencia del pasado trece (13) de enero sin que se hubiera presentado justificación alguna, en los términos del artículo 372, numeral 4º, inciso 5º, del Código General del Proceso.”

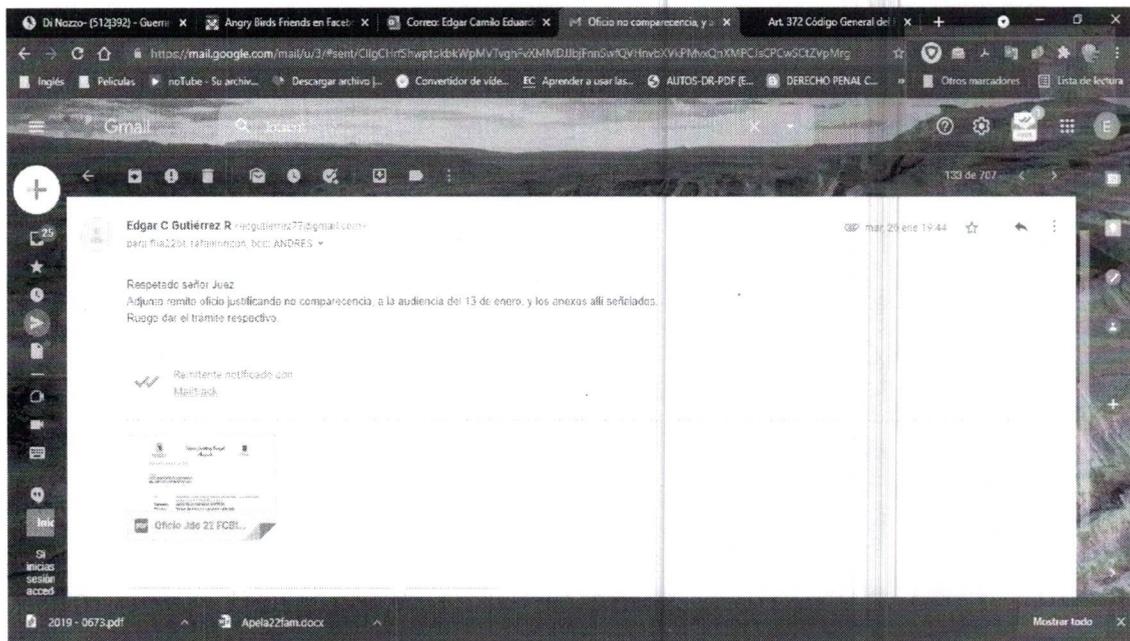
6. Nótese que si bien, se hace la anterior acotación, al mismo tiempo debe indicar este apoderado judicial que la misma multa resulta excesiva, sin que ello implique que **pudiera ser** arbitraria y caprichosa en cuanto al monto impuesto (no significa esto que se esté atacando la actuación del Señor Juez; por el contrario, es una mera opinión que hace parte de la sustentación de este recurso de alzada).
7. Por lo demás, contrario a lo expresado por el Juzgador de instancia, sí se presentó excusa. Extemporánea, pero se le hicieron saber las causas, razones y motivos por las cuales no se acudió al estrado en la primera oportunidad citada para evacuar la diligencia.

Esto encuentra asidero en la siguiente imagen, en la cual se acota el envío de la comunicación realizada al Despacho, el día 26 de enero del año en curso a las 19:44 hrs.:

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL - ABOGADO
Mg. DERECHO ADMINISTRATIVO
Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL

120

3



Nótese en consecuencia, señoría, que se remitió al correo del Despacho de Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá, el escrito en cuestión, como se evidencia en la siguiente imagen:

Oficio no comparecencia, y anexos

Edgar C Gutiérrez R <ecgutierrez77@gmail.com>
para flia22bt, rafaerlincon, bcc: ANDRES

Respetado señor Juez
Adjunto remito oficio justificando no comparecencia, a la audiencia del 13 de enero, y los anexos allí señalados. Ruego dar el trámite respectivo.

Remitente notificado con Mailtrack



de: Edgar C Gutiérrez R <ecgutierrez77@gmail.com>
para: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
rafaerlincon@outlook.com
Cco: ANDRES EDUARDO LOPEZ MELGAREJO <invertourcolombia@gmail.com>
fecha: 26 ene 2021 19:44
asunto: Oficio no comparecencia, y anexos
enviado por: gmail.com

8. Para mejor comprensión, adjunto copia del escrito mediante el cual se presentaron las excusas señaladas ante el despacho de primer grado, con el fin que sea valorado para efectos del recurso interpuesto.
9. Así las cosas, señor Juez de primer grado, solicito dar trámite a la impugnación de este fallo en los términos referenciados, y en consecuencia, remitir las diligencias para ante el Superior para que decida sobre esta, y la revoque o modifique.

Carrera 7 No 17 - 01 Ofc. 408, Edificio Colseguros, Bogotá
Tél. 300 2040547

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL - ABOGADO
Mg. DERECHO ADMINISTRATIVO
Mg. DERECHO CONSTITUCIONAL

121

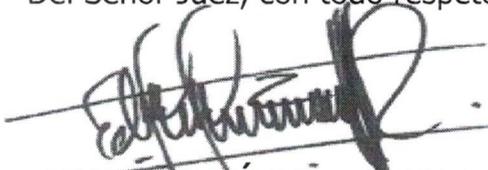
4

Por lo expuesto, considero que es viable la interposición del presente recurso de alzada, el cual será sustentado con mayor profundidad ante el superior jerárquico, una vez el mismo sea estudiado, viabilizado y remitido ante este.

Para efecto de notificaciones, las recibiré en las mismas direcciones físicas y virtuales aportadas en el cuerpo de la contestación de la demanda, así como en las que aparecen en las diferentes imágenes adjuntas a este escrito (ecgutierrez77@gmail.com e invertourcolombia@gmail.com).

Agradezco su atención.

Del Señor Juez, con todo respeto,



EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL
CC. 79.793.941 de Bogotá
TP. 156.694 del C. S. de la Jud.

Anexo lo anunciado en nueve (09) folios útiles

Bogotá D.C., enero 21 de 2021

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Respuesta requerimiento verbal al demandado, no presentación
audiencia enero 13 de 2021, y otros
Radicado: **11001 31 10 022 2019 00673 00**
Proceso: **Verbal de privación de patria potestad**
Demandante: **Jenny Guajes Correcha**
Demandado: **Andrés Eduardo López Melgarejo**

Respetado Señor Juez:

EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece en el poder otorgado por el señor **LÓPEZ MELGAREJO**, en mi calidad de apoderado de la parte pasiva de esta relación jurídico procesal, manifiesto a su Despacho, en relación con lo señalado en la referencia, lo siguiente:

1. Previo a indicar las razones por las cuales mi poderdante no concurrió a la diligencia programada para el pasado 13 de enero del año en curso, sea del caso indicar que, concurrí al Despacho, acompañado de mi cliente, el día 05 de marzo de la pasada anualidad, con el fin de entregar físicamente la respectiva oposición a la demanda interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **GUAJES CORRECHA**.
2. No obstante, como se observa en la captura de pantalla que se adjunta como prueba, esta actuación **NUNCA FUE PUESTA EN CONOCIMIENTO** de las partes, ni del público, a través de la información que reposa en la página web de la rama judicial.
3. Consecuencia lógica de este actuar, es que mi cliente, fue citado a la diligencia "entrevista menor de edad **MALG** para el día 12 de enero de 2021 a la hora de las 9:00 am, audiencia arts. 372 y 373 del CGP, el día 13 de enero de 2021 a la hora de las 2:00 pm", de acuerdo con estado del 14 de julio del año pasado, sin que este apoderado, tuviera conocimiento de esta, máxime, tomando en consideración que la actual situación sanitaria que afecta el país, ha obligado a todas las partes, a seguir una serie de reglas que se han desprendido, tanto de la jurisprudencia de la Corte Suprema, como de la Corte Constitucional.
4. Consecuencia de lo anterior, deviene entonces que, la parte actora, en caso de no contar con mi dirección electrónica (que no se adjuntó en su momento, por cuanto para aquel entonces **NO ERA OBLIGATORIA**), debía hacer los esfuerzos necesarios para comunicar esta determinación al respecto de la fecha de la

Carrera 7 No 17 - 01 Ofc. 408 Bogotá
Tel. 300 2040547 E-Mail ecgutierrez77@gmail.com

diligencia, indicando, bajo la gravedad del juramento, que no había obtenido mi dirección virtual, aún a pesar que en la contestación de la demanda, se dejó mi abonado celular, como uno de los medios de comunicación disponibles para cualquier efecto procesal.

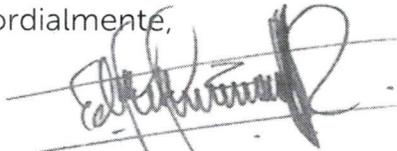
5. De lo expuesto entonces, podría devenir una afectación clara al derecho a la defensa que le asiste mi representado, en aras de proteger los derechos que, como padre de las menores, le asisten, frente a las pretensiones de la señora GUAJES CORRECHA.
6. Así las cosas, señor Juez, y, bajo el entendido que dada la situación sanitaria y el cierre que se ha hecho de las diferentes edificaciones del centro de Bogotá, tal y como se evidencia con los correos recibidos en mi buzón alterno (no inscrito ante la Unidad de Registro de Abogados), los cuales anexo también a modo de prueba, aunado al hecho que laboro en diferentes áreas del derecho y, en general durante esta temporada aciaga, he preferido el trabajo desde casa en aras de evitar la probabilidad de infección o contagio con el virus Sars Cov – 2, mejor conocido como Covid-19.
7. Así las cosas, Señoría, he de indicar lo siguiente: (i) La diligencia programada para celebrarse en los primeros días de labores tras la vacancia judicial, **NUNCA FUE PUESTA EN MI CONOCIMIENTO, ASÍ COMO TAMPOCO EN CONOCIMIENTO DE MI REPRESENTADO**; en consecuencia, mal haría el despacho en, acaso, imponer una sanción desfavorable a mi cliente. (ii) Es principio general del derecho el no poder obligarse a lo imposible, lo cual, en el caso concreto, aplicaría a la imposibilidad de acercarme a mi Oficina, con el fin de verificar la existencia de correspondencia a mi nombre; (iii) A partir de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional frente a esta situación de salud pública, es imperioso para las partes, dar a conocer a los demás intervinientes, los escritos presentados al Despacho, siempre y cuando se conozca la dirección de correo electrónico y, en caso de desconocerse, la dirección física, manifestar esto bajo la gravedad del juramento.
8. En tal orden de ideas, no resulta descabellado entonces pensar que la inasistencia de mi representado, obedeció a causas a él atribuibles.
9. Ahora, en cuanto a la no comparecencia a la diligencia fijada para el pasado 13 de enero de los corrientes, es de anotar que, para ese día, el señor padre de mi cliente, testigo tanto de la parte actora, como nuestra, señor MARIO ENRIQUE LÓPEZ, se encontraba internado en un hospital de la ciudad de Tunja, habida cuenta de la infección por COVID-19, lo que más adelante se tradujo en su traslado a UCI donde falleció el pasado día 20 del mes en curso.
10. Por lo antedicho, señor Juez, comedidamente solicito, disponga lo pertinente en cuanto a la posibilidad de sancionar o no, a la parte demandante, en razón al hecho de no haber notificado con antelación suficiente a este extremo procesal, de la diligencia a la cual se ha hecho mención en tantas oportunidades, en caso que su Despacho, observe la configuración de esta falta en los términos del decreto 806 de 2020.

11. Finalmente, señor Juez, es de anotar que, en caso de haberse iniciado la diligencia en mención, sin haberse comunicado con suficiente antelación al extremo demandado, así como tomando en consideración la factible falta de comunicación, se podría configurar una eventual nulidad que afectaría el desarrollo del proceso.

12. Dos cuestiones finalmente, Señoría. La primera, es que el correo desde el cual se remite este mensaje (ecgutierrez77@gmail.com), es el que se encuentra inscrito ante la Unidad de Registro de Abogados y **en el cual recibiré las diferentes notificaciones**. La segunda, obedece al hecho que no cuento con copia del certificado ni delo registro civil de defunción de MARIO ENRIQUE LÓPEZ, padre de Andrés Eduardo, por lo cual, en tanto obtenga copia del referido documento, lo allegaré al plenario.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,



EDGAR GUTIÉRREZ RANGEL
TP. 156.694 del C. S. de la Jud.

Anexo, lo anunciado en seis (06) folios

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
022 DEL CIRCUITO - FAMILIA		JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Mayor y Menor Cuantía	Sin Tipo de Recurso	PARA AUDIENCIA
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JENNY GUAJES CORRECHA		- ANDRÉS EDUARDO LOPEZ MELGAREJO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Jan 2021	AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE	AUDIENCIA SUSPENDIDA PARA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.			13 Jan 2021
14 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2020 A LAS 12:23:19	15 Jul 2020	15 Jul 2020	14 Jul 2020
14 Jul 2020	AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y TRÁMITE	ENTREVISTA MENOR DE EDAD MALG PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. AUDIENCIA ARTS 372 Y 373 DEL CGP. EL DÍA 13 DE ENRO DE 2021 A LA HORA DE LAS 2:00 PM.			14 Jul 2020
06 Mar 2020	AL DESPACHO				06 Mar 2020
06 Mar 2020	AGREGA MEMORIAL				06 Mar 2020
06 Feb 2020	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL		07 Feb 2020	05 Mar 2020	06 Feb 2020
21 Jan 2020	AGREGA MEMORIAL				21 Jan 2020

13.



Edgar C Gutierrez Rangel <edgar.gtz.abogado@gmail.com>

COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA ESTRICTA

1 mensaje

EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA <edificiocolseguroscra7@gmail.com>
Cco: edgar.gtz.abogado@gmail.com

29 de diciembre de 2020, 17:34

Buenas tardes señores Copropietarios:

La alcaldesa de Bogotá, Claudia López, anunció restricción total en la movilidad de Bogotá. "Acatando la instrucción del Gobierno Nacional, se declara restricción total de la movilidad **desde hoy jueves 7 de enero a medianoche, hasta el martes 12 de enero a las 4 de la mañana**".

En este mismo sentido, en la ciudad habrá toque de queda nocturno entre el martes 12 de enero hasta el domingo 17 de enero en el horario comprendido entre las 8:00 de la noche y las 4:00 de la mañana.

De otra parte, quienes se encuentren dentro de las excepciones y quienes por necesidad deban ingresar a las oficinas de la copropiedad, su movilización por la ciudad es bajo su responsabilidad y cumpliendo el protocolo de bioseguridad establecido para el edificio, además deberán enviar al correo **edificiocolseguroscra7.sec@gmail.com** la información de las personas autorizadas para el ingreso.

Se aclara que el edificio se mantendrá cerrado las 24 horas y sólo ingresarán quienes hayan enviado la información correspondiente.

Agradezco su comprensión y colaboración.

Cordial Saludo,

Ángela M. Narvárez C.
Administradora
Edificio Colseguros Carrera Séptima
Teléfono: 2846218
Email: edificiocolseguroscra7@gmail.com

"AVISO IMPORTANTE: Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor informarnos al correo: edificiocolseguroscra7@gmail.com de manera inmediata por este medio y proceda a suprimirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicación

127

21/1/2021

Gmail - COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA ESTRUCTA

a terceros del presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. Este aviso se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema".



Buscar correo

Redactar

COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA ESTRICTA

15

Recibidos

Propuestos

Enviados

Sorradores

Papeleta

Buzón de salida

CIDH

DEFENSORÍA

Junk

SideShare - Presentaci...

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA <edificiocolsegurosra7@gmail.com>

para bcc: mi

Buenas t

La alcald
Gobierno
el martes

En este n
enero en

De otra
a las ofic
protocol
correo **edificiocolsegurosra7.sec@gmail.com** la información de las persor

de: **EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA**
<edificiocolsegurosra7@gmail.com>

para: edgar.gtz.abogado@gmail.com

fecha: 7 ene 2021 14:51

asunto: COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA ESTRICTA

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

Se aclara que el edificio se mantendrá cerrado las 24 horas y sólo ingre información correspondiente.

Agradezco su comprensión y colaboración.

128

21/1/2021

Gmail - COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA GENERAL

129



Edgar C Gutierrez Rangel <edgar.gtz.abogado@gmail.com>

COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA GENERAL

1 mensaje

SECRETARIA EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA

<edificiocolseguroscra7.sec@gmail.com>

Cco: edgar.gtz.abogado@gmail.com

15 de enero de 2021,
12:57

Buenos días señores Copropietarios:

La alcaldesa de Bogotá, Claudia López, anunció que la capital volverá a tener cuarentena general **desde el viernes 15 de enero a las 8:00 p.m. hasta el lunes 18 a las 4:00 a.m** para evitar la propagación del COVID-19 .

Quienes se encuentren dentro de las excepciones y quienes por necesidad deban ingresar a las oficinas de la copropiedad, su movilización por la ciudad es bajo su responsabilidad y cumpliendo el protocolo de bioseguridad establecido para el edificio, además deberán enviar al correo **edificiocolseguroscra7.sec@gmail.com** la información de las personas autorizadas para el ingreso.

Se aclara que el edificio se mantendrá cerrado las 24 horas y sólo ingresarán quienes hayan enviado la información correspondiente.

Agradezco su comprensión y colaboración.

Cordialmente,

Carolina Agudelo
Secretaria
Edificio Colseguros Carrera Séptima
Teléfono: 2846218
Cra 7 No. 17 - 01 Of. 1001
edificiocolsegugmaroscra7.sec@il.com

“AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este email, incluidos los documentos adjuntos, contiene información confidencial o privilegiada y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, tenga en cuenta que cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está estrictamente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario y recibe este mensaje por error, por favor notificarlo al remitente por esta misma vía y proceda a desecharlo de su sistema.”



Buscar correo

Redactar

COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA GENERAL

Recibidos 15

Pospuestos

Enviados

Borradores 20

Papelera

Buzón de salida

CIDM 10

DEFENSORÍA 1

Junk

SlideShare - Presentaci...

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

SECRETARIA EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA

para bcc: mi

Buenos

La alcald

viernes
del **COV**

Quienes
de la co
biosegur
sec@gm

de: **SECRETARIA EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA**
<edificiocolseguros7.sec@gmail.com>

para: **SECRETARIA EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA**

Cco: edgar.gtz.abogado@gmail.com

fecha: 15 ene 2021 12:57

asunto: COMUNICADO - CIERRE EDIFICIO POR CUARENTENA GENERAL

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

ará a ter
AS 4:00

necesidi
onsabid
enviar
ingreso

Se aclara que el edificio se mantendrá cerrado las 24 horas y sólo ingre información correspondiente.

Agradezco su comprensión y colaboración.

Cordialmente,

130